

San Andrés, Isla 20/04/2026
No. 17202600712 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
MONTERO DE AVILA JESID CALED
Capitán de la motonave “**MAISSA**”
Sin Dirección
San Andrés, Islas

Asunto: *Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0095-2026–Motonave “MAISSA”.*

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0095-2026) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 18 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022025013, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante” con relación a la motonave “MAISSA” identificada con número de matrícula CP-07-1941 de bandera colombiana.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador p7t ONLI rRO Eijb SMhP uz1/0Kg=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0095-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025013, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100613 del 12/04/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 06 de abril del 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave MAISSA, con CP 07-1941, reporta a este despacho TUCSON CASTILLO, en condición del Inspector de naves menores, elevó pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 06 de abril del 2024, así:

“(...) Con toda atención, me permito informar los hechos el sábado 06 de abril del año 2024, donde se hizo la infracción a la moto marina MAISSA de matrícula CP-07-1941 POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

Siendo aproximadamente las 15:10 p.m. del día sábado del 06 de abril del 2024 me encontraba haciendo mi labor de inspector de naves haciendo la ronda por la playa del hotel bahía sardina me encuentro me encuentro con la moto marina MAISSA de matrícula cp07 – 1914 navegando por aguas restringidas o prohibidas por tal motivo se le coloco una infracción con el código 08, se realiza la firma el día 08 de abril de 2024 del comparendo realizado al infractor de la moto marina el señor JESID CALED MONTERO DE AVILA con cédula de ciudadanía No. 1123622969.

No. 08: “Navegar por áreas restringidas o prohibidas.” (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente, auto de fecha 12 de marzo de 2025 *“por medio del cual se inicia averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante”*. Visible a folio 1 y 2.
2. Que obra en el expediente, Acta de Protesta el día 12 de abril de 2024, con radicación No.172024100613. Visible a folio 3,4 y 5
3. Que obra en el expediente, que registra reporte de infracción No.0023357 de fecha 08 de abril del año 2024, impuesto el señor JESID CALED MONTERO DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.622.969. Visible a folio 6 y 7.
4. Que obra en el expediente, registro del aplicativo CITRIX en el cual reposan los datos generales de la embarcación MAISSA identificada con matrícula CP 07-1941. Visible a folio 08
5. Que obra en el expediente, señal No.280316R de fecha 28 de marzo del año 2025. Visible a folio 09.
6. Que obra en el expediente, Memorando (MEM-202500034-MD-DIMAR-CP07-ALITMA) de fecha 24 de abril del 2025 con su respectivo anexo. Visible a folio 15 y 16.
7. Que obra en el expediente, circular No. CR-20190015 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante la cual se expiden las medidas de seguridad en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas. Visible a folio 17,18,19 y 20.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 12 de marzo de 2025 *“por medio del cual se inicia averiguaciones preliminares por presunta infracción o violación a normas de marina mercante”*. Visible del folio 1-2.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2. Auto de fecha 17 de septiembre 2025 *“por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante”*. Visible del folio 21, 22, 23, 24 y 25.
3. Oficio No. 17202501578 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025013. Visible a folio 26.
4. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA**, en calidad de capitán de la motonave **“MAISSA”**. Visible a folio 27.
5. Oficio No. 17202501579 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se comunica al señor **FREDDY ENRIQUE PARRA CANTILLO** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025013. Visible a folio 28.
6. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **FREDDY ENRIQUE PARRA CANTILLO**, en calidad de propietario de la motonave **“MAISSA”**. Visible a folio 27.
7. Que obra en el expediente aviso del 17 de octubre de 2025 conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para efectos de notificar al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA**, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025013.
8. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 18 de noviembre del 2025. Visible a folio 31.
9. Oficio No. 17202501894 del 28 de noviembre del 2025 mediante el cual se comunica al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 32.
10. Fijación de comunicación conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de comunicar al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA**, en calidad de capitán de la motonave **“MAISSA”**. Visible a folio 33.
11. Oficio No. 17202501895 del 28 de noviembre del 2025 mediante el cual se comunica al señor **FREDDY ENRIQUE PARRA CANTILLO** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 34.
12. Fijación de comunicación conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de comunicar al señor **FREDDY ENRIQUE PARRA CANTILLO**, en calidad de propietario de la motonave **“MAISSA”**. Visible a folio 35.
13. Que obra en el expediente auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 23 de enero de 2026. Visible a folio 36.
14. Oficio No. 17202600182 del 04 de febrero de 2026 mediante el cual se comunica al señor **FREDDY ENRIQUE PARRA CANTILLO** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 37.
15. Fijación de comunicación conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

comunicar al señor **FREDDY ENRIQUE PARRA CANTILLO**, en calidad de propietario de la motonave “**MAISSA**”. Visible a folio 38.

16. Oficio No. 17202600181 del 04 de febrero de 2026 mediante el cual se comunica al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 39.
17. Fijación de comunicación conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de comunicar al señor **JESID CALED MONTERO DE AVILA**, en calidad de capitán de la motonave “**MAISSA**”. Visible a folio 40.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2025, se decretó auto mediante el cual se abría el periodo probatorio. Asimismo, mediante auto del 23 de enero de 2026 se corrió traslado para la presentación de alegatos y por consiguiente se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán y el propietario de la embarcación “**MAISSA**”, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad,*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7 se constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
008	Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas.	0.16
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con numero de radicación interna 172024100613 del 12 de abril de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 008 – Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima en su acta de protesta: “(...) *me encontraba haciendo mi labor de inspector de naves haciendo la ronda por la playa del hotel Bahía Sardina me encuentro con la moto marina MAISSA de matrícula CP-07-1914 (...)*” lo anterior, nos indica que en efecto la embarcación se encontraba transitando áreas restringidas y/o prohibidas, de acuerdo con lo dispuesto en la circular No. CR-20190015 de fecha 19 de noviembre de 2019 la cual señala:

“(...) Instrucciones especiales para el manejo de JetSky y Deportes Náuticos

- *Durante la navegación uso obligatorio de los chalecos salvavidas.*
- *Se prohíbe el alquiler o el manejo de Jet Sky a menores de 12 años.*
- **No navegar en zonas de bañista.**
- *Navegar solo en las áreas demarcadas como deportes náuticos.*
- *No se permite realizar maniobras peligrosas “trompos” ni navegar en estado de alicoramiento o efectos de alucinógenos.*
- **No se permite recoger pasajeros en los hoteles de bordo de JetSky.**

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- *No se permite tanquear las motos acuáticas en playas o zonas de atraque del mismo, se debe realizar en lugares autorizados.*
- *Para el alquiler de las motos acuáticas, kayak, bicicletas marinas, tablas de kit surf, flyboard u otro equipo náutico es obligatorio firmar el contrato de alquiler y brindar un brif de indicaciones de operación de los equipos náuticos a utilizar.*
- *Se encuentra prohibida la navegación de JetSky, Kit Surf hacia los cayos de Johnny Cay, Cayo Acuario, al igual que el alquiler de estos en los cayos. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)*

Asimismo, en las fotografías aportadas en el acta de protesta, se registra al guía de la moto marina en zona prohibida frente al hotel Bahía Sardina, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) y demás normas concordantes. En este entendido es procedente la aplicación del código en mención por violación a las normas de marina mercante en contravención del artículo 7.1.1.1.2.1. REMAC 7.

2. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Teniendo en cuenta que con su actuar, el capitán de la moto marina transgredió lo dispuesto en la Circular No. CR-20190015 de fecha 19 de noviembre de 2019, proferida por el señor Capitán de Puerto de San Andrés Isla, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente, ya que, esta conducta no solo implica una infracción directa, sino también una omisión grave de las recomendaciones y mandatos emitidos por la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitablemente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la moto marina “MAISSA”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **MONTERO DE AVILA JESID CALED** identificado con cédula de ciudadanía 1.123.622.969 en calidad de capitán de la moto marina “MAISSA” identificado con la matrícula No. CP-07-1941 de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; código 008 y código 031; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **MONTERO DE AVILA JESID CALED** identificado con cédula de ciudadanía 1.123.622.969 en calidad de capitán de la moto marina “MAISSA” identificado con la matrícula No. CP-07-1941, multa de un (2,16) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$2.808.000), equivalentes

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5


a 256.41 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **PARRA CANTILLO FREDDY ENRIQUE** identificado con cédula 1.123.622.447 en calidad de propietario de la moto marina "MAISSA" identificado con la matrícula No. CP-07-1941, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **MONTERO DE AVILA JESID CALED** identificado con cédula de ciudadanía 1.123.622.969 y al señor **PARRA CANTILLO FREDDY ENRIQUE** identificado con cédula 1.123.622.447 en calidad de capitán y propietario de la moto marina "MAISSA" identificado con la matrícula No. CP-07-1941, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5